



Àrea Secretarà – Servisios Generales
Sistemas Informàticos y Nuevas
Tecnologías.[SINT]

JBG / MJGM / emdp

Asunto: Creación Sede Electrónica Ayto. Alfafar.

DECRETO NÚM. 2016001034 - Dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información y las comunicaciones, que han afectado profundamente a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran; la Administración, en la búsqueda de una administración más eficaz y más eficiente ha apostado por la aplicación de la tecnología en su relación con el ciudadano así como el establecimiento de las condiciones de seguridad suficientes para generar confianza en el ciudadano que permita y anime al uso de estas nuevas tecnologías.

Es en este ámbito donde la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) marcó un hito trascendental en la Administración Electrónica con el replanteamiento de la relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, así como de las Administraciones entre sí, que se ha traducido en el reconocimiento por parte de la administración de una serie de derechos digitales a los ciudadanos.

Estos derechos digitales, que, en ningún caso podrán suponer una merma en los derechos y garantías de los ciudadanos en su relación con la Administración, entre los que se encuentra el ejercicio del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos; podrán ser ejercidos a través de una nueva figura que se convierte en el principal protagonista de la normativa citada: la Sede Electrónica, puesto que estableció el marco jurídico para la creación, por parte de cualquier Administración Pública, de la Sede Electrónica, dándose, con ello, un paso fundamental para el desarrollo de la Administración Pública electrónica.

Posteriormente, con el fin de facilitar la efectiva realización de los derechos digitales reconocidos por la LAECSP, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, completó y desarrolló parcialmente el marco jurídico establecido por la ley.

El artículo 10.1 de la LAECSP establece que la Sede Electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 10.3 de la LAECSP establece que cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, oficialidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Además, se indica que en todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como todos los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias. Y en su Exposición de Motivos establece que en la normativa de desarrollo de la Ley, cada Administración determinará los





instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

Por su parte, el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, estipula el contenido mínimo de la disposición por la que se cree la sede electrónica.

Toda la normativa citada queda afectada tras la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), que deroga expresamente la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, así como diversos artículos del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada ley 11/2007.

Considerando que según el apartado 3 de la Disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir de la entrada en vigor de ésta, las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de la ley 39/2015 que regulan la misma materia que aquéllas.

Considerando que la Disposición Final séptima de la precitada ley 39/2015, de 1 de octubre establece, entre otras, la previsiones relativas al registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la ley (el 2 de octubre de 2017). Por lo que hasta dicho momento se mantendrán en vigor los artículos de la ley 11/2007 y del Real Decreto Ley 1671/2009, relativos a las materias mencionadas.

Considerando que la Disposición Final segunda modifica la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, incluyendo un nuevo apartado 11 en el artículo 3, con la siguiente redacción: *“11. Todos los sistemas de identificación y firma electrónica previstos en la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la ley de Régimen Jurídico del Sector Público tendrán plenos efectos jurídicos”*.

Vista la propuesta de la concejala responsable de Sistema Informáticos y Nuevas Tecnologías, a fin de cumplir con la distinta normativa en materia de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; así como la referente a la administración electrónica en la legislación en materia de Régimen Jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos y la obligación legal de adaptación de las Administraciones Públicas al acceso, uso y régimen jurídico por medios electrónicos, se establece en ejecución del régimen jurídico de la administración electrónica, un marco lo más flexible posible en la implantación de la misma, con la creación de la sede electrónica, que constituye la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a la Administración Municipal de Alfajar; bajo cuya responsabilidad se establece, con sujeción a las exigencias de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda acceder el





ciudadano, a través de la misma y garantizando las comunicaciones seguras, de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En virtud de los preceptos legales de establecimiento del régimen jurídico de la administración electrónica y creación de la sede electrónica en el ámbito de las competencias municipales e identificando al Ayuntamiento de Alfafar, como titular de la sede, y con los medios habilitados para la formulación de quejas y sugerencias; cumpliendo con los restantes contenidos y exigencias mínimas prescritas por la normativa establecida.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se RESUELVE:

PRIMERO.- Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Alfafar, en los términos y en virtud de los fundamentos jurídicos establecidos en la parte expositiva de la presente resolución.

La Sede Electrónica se instituye como medio para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al acceso electrónico y de relación electrónica con la administración municipal y dotándose del régimen jurídico y seguridad en el ámbito de aplicación de la Administración Local del municipio de Alfafar.

SEGUNDO.- Se establece la **dirección electrónica** de acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar es **<https://sede.alfafar.es>**, con las siguientes características e indicaciones:

1º. El acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar podrá realizarse también a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Alfafar, www.alfafar.es. en su sección SEDE – Ayuntamiento de Alfafar.

2º. El titular de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar es el Ayuntamiento de Alfafar a través de su legal representante, la Alcaldía del Ayuntamiento, que pone a disposición la red de Internet desde donde posibilitar el acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar:

- Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), Plaza del Ayuntamiento núm. 1. Tel. 96.318.21.26.

3º. Presencial: los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar estarán también a disposición del ciudadano en los distintos centros del Servicio de Atención al Ciudadano. (SAC).

4º. Telefónico: se facilitará información sobre los servicios ofrecidos a través de la Sede Electrónica de Alfafar y su acceso electrónico a través del teléfono del Ayuntamiento de Alfafar. Tel. 96.318.21.26.

5º. Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar de acuerdo a los avances tecnológicos.





5º. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar dispondrá de un acceso a la presentación telemática de Quejas y Sugerencias, servicio que el Ayuntamiento de Alfafar lleva ofreciendo desde el ejercicio 2011.

También será posible acceder desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar a la información relativa a la presentación de las Quejas y Sugerencias por el canal presencial.

6º. La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar utilizará para identificarse y garantizar las comunicaciones seguras con los ciudadanos, en aquellos casos que así sea necesario, sistemas de firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, modificada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar estará accesible para su consulta la relación de certificados digitales aceptados por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, así como indicación de dónde se pueden obtener.

TERCERO.- Asignar a cada área, servicio y departamento municipal la responsabilidad y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, dentro de su ámbito de gestión.

CUARTO.- Publicar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar en el Boletín Oficial de la Provincia, con los efectos legales correspondientes, entrando en vigor a partir de su publicación.

Publicar igualmente, en la página web del Ayuntamiento de Alfafar y en la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento, la presente Resolución, así como el enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Dar traslado a todas las áreas y servicios municipales, así como a las diferentes concejalías la presente resolución para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta resolución.

Alfafar, a 6 de mayo de 2016

Ante mi,

